Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e)



CONTRATO DE SERVICIOS N° 153/2011. LIBRE GESTIÓN-COTIZACIÓN N° 302/2011. ACTA N° 42/06/10/2011.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SERVICIOS Nº 153/2011. LIBRE GESTIÓN-COTIZACIÓN Nº 302/2011. ACTA Nº 42/06/10/2011.

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de años de edad,
, del domicilio de, a quien conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número
, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de
Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de
Servicio Público, del domicilio de, con Tarjeta de Identificación
Tributaria número; y con Registro de
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
Servicios Número, que en el transcurso del presente
instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y RAÚL HUMBERTO
RODRIGUEZ CRUZ, de años de edad,
, del domicilio de, Departamento de
, con Documento Único de Identidad número
, actuando en calidad de Apoderado General
Administrativo de la sociedad GRUPO SOLID EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se abrevia GRUPO SOLID (EL SALVADOR), S.A. de C.V., o simplemente GRUPO
SOLID, S.A. de C.V., del domicilio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de
Identificación Tributaria número; y
con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios número Doscientos Veinticuatro-Cero; quien en lo sucesivo de éste
instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente
CONTRATO DE SERVICIOS, derivado de la Libre Gestión-Cotización Número 302/2011,
denominada SERVICIO DE PINTURA GENERAL EXTERNA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO,
INCLUYENDO LOS 6 NIVELES DEL EDIFICIO, LOCAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, CASETAS
DE VIGILANCIA DE LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y NACIONALES Y EL MURO
PERIMETRAL EXTERIOR, el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará

LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Especificaciones Técnicas para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el SERVICIO DE PINTURA GENERAL EXTERNA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO LOS 6 NIVELES DEL EDIFICIO, LOCAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, CASETAS DE VIGILANCIA DE LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y NACIONALES Y EL MURO PERIMETRAL EXTERIOR, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión-Cotización Número 302/2011 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Sub Gerente de Servicios Generales y Patrimonio o por la persona que él designe; quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. SUPERVISOR DEL CONTRATO. El Supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la Gerencia UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La solicitud del Servicio; b) La oferta del contratista y sus documentos; c) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión-Cotización Número 302/2011; d) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto a éste contrato; y e) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. TERCERA: PLAZO. El Contratista garantiza que el servicio a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la entrega por escrito de la ORDEN DE INICIO, girada al contratista por parte del Administrador del contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total objeto del presente contrato asciende a la suma de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$23,384.90), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO. La Institución Contratante realizará el pago por transferencia bancaria o cheque según sea el caso; para lo cuál El Contratista, deberá presentar en la Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, Comprobante de crédito fiscal; copia del contrato (solamente para el primer pago) copia del acta de recepción del servicio parcial o final. Para lo cual el contratista deberá proporcionar el número de cuanta del banco en el cual ANDA, deberá depositarle el pago, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación antes señalada. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de éste contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a que haya efectuado la recepción final del servicio, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor final del contrato, que garantice que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la fecha de recepción final del servicio. Dichas Garantías deberán ser emitidas por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía reciproca y además que sea aceptada por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y

obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar, no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 90 de la LACAP. La trasgresión de ésta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, y en caso de alcanzar la mora el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 94 de la LACAP. DÉCIMA: MODIFICATIVAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo o con el objeto de éste contrato. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; para lo cual se emitirá la resolución correspondiente, la que formará parte integral de éste contrato. En ambos casos se tramitará por medio de resolución modificativa y para que surta efecto legal deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de ANDA. DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que deriva del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje

técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos ésta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la institución contratante en la Gerencia UACI, cuyas oficinas están ubicadas en Final Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, Edificio Ex IVU, San Salvador y el contratista ____. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once.

Marco Antonio Fortín Huezo Presidente - ANDA

Raúl Humberto Rodriguez Cruz Contratista

En la ci	udad y d	lepartamen	to de San S	alvador, a	las catorce l	noras co	on quince m	ninutos del
día veir	ntiséis d	e octubre	de dos mil	once. Ant	e Mí,			,
Notario,	, de éste	domicilio,	comparece	n los señor	es: MARCO A	NTONI	O FORTÍN I	HUEZO, de
		ar̂	ños de edad	, empresar	rio, de éste	domicil	io, a quien	conozco e
identific	co por	medio	de su	Documer	nto Único	de	Identidad	Número
				, en su	calidad de	Preside	ente de la	Junta de
Gobiern	o y Rep	resentante	Legal de	la ADMINIS	STRACIÓN NA	CIONA	L DE ACUE	DUCTOS Y
ALCANT	ARILLAD	OS, que se	abrevia Al	NDA, Instit	ución Autón	oma de	Servicio P	úblico, de
éste	domicil	io, con	Tarjeta	de	Identificaci	ón T	Γributaria	Número
			;	con Regist	tro de Contr	ibuyen	te del Imp	uesto a la

Muebles y a la Prestación Transferencia de Bienes de Servicios ____; personería que al final relacionaré; y RAÚL HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ, de ______, del domicilio de ______, Departamento de ______, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ______, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad GRUPO SOLID EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO SOLID (EL SALVADOR), S.A. de C.V., o simplemente GRUPO SOLID, S.A. de C.V., del domicilio y Departamento de **Tarjeta** de Identificación **Tributaria** número con _; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios _; personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIOS, derivado de la Libre Gestión-Cotización Número Trescientos Dos/Dos Mil Once, denominada SERVICIO DE PINTURA GENERAL EXTERNA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO LOS SEIS NIVELES DEL EDIFICIO, LOCAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, CASETAS DE VIGILANCIA DE LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y NACIONALES Y EL MURO PERIMETRAL EXTERIOR; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el SERVICIO DE PINTURA GENERAL EXTERNA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO LOS SEIS NIVELES DEL EDIFICIO, LOCAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, CASETAS DE VIGILANCIA DE LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y NACIONALES Y EL MURO PERIMETRAL EXTERIOR, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia establecidos previamente en la Libre Gestión-Cotización Número Trescientos Dos/Dos Mil Once, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total objeto del presente se fija en la cantidad de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución es de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la entrega al Contratista por escrito de la ORDEN DE INICIO. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de fecha veinticinco de Julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA Y TRES, tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil once, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, nombró al Ingeniero MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, Presidente de la Junta de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, para el período para el período legal de DOS AÑOS, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil once; iii) Acta Número CUARENTA Y DOS/CERO SEIS/DIEZ/DOS MIL ONCE, tomado por la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión el día seis de octubre del año dos mil once, por medio de la cual se adjudica la Libre Gestión que consta en el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por GRUPO SOLID EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, de dicha Sociedad abreviadamente GRUPO SOLID (EL SALVADOR), S.A. de C.V. o simplemente GRUPO SOLID, S.A. de C.V., del domicilio y Departamento de _______, otorgada en la ciudad de ______ del año dos mil

nueve, ante los oficios notariales de, inscrito en el						
Registro de Comercio el día, al Número						
, del Libro, del Registro de Otros						
Contratos Mercantiles; de la que consta que el, actuando						
en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la						
sociedad GRUPO SOLID EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se						
abrevia GRUPO SOLID (EL SALVADOR), S.A. de C.V., o simplemente GRUPO SOLID, S.A. de						
C.V., confirió poder amplio y suficiente a favor de los comparecientes facultándolos para						
otorgar documentos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la						
existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la						
misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito,						
manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.						

Marco Antonio Fortín Huezo Presidente - ANDA Raúl Humberto Rodriguez Cruz Contratista